PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CONTRATO QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL *SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ENCLAVE MONUMENTAL DE SAN ISIDORO DEL CAMPO*, DE SANTIPONCE, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expte.: D.17.007.SV.41.SE

ÍNDICE

1.- OBJETO DEL CONTRATO

2.- OBJETO DEL PLIEGO

3.- MARCO JURÍDICO

4.- DENOMINACIONES CONVENIDAS

5.- PROGRAMA DE TRABAJO

6.- SERVICIO DE VIGILANCIA

6.1. COMPOSICIÓN DEL SERVICIO

6.2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

6.3. FUNCIONES DE LOS VIGILANTES

6.4. CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS

6.5. CÓDIGO DEONTOLÓGICO

7.- SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA VIGILANCIA

7.1. COMPOSICIÓN DEL SERVICIO

7.2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

7.3. FUNCIONES DE LOS AUXILIARES

7.4. CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS

7.5. CÓDIGO DEONTOLÓGICO

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

8.1. IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO

8.2. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE VIGILANTES

8.3. SUBROGACIÓN

8.4. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

8.5. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

8.6 UNIFORMIDAD Y EQUIPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO

9.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

10.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el servicio de Vigilancia y Seguridad del Enclave Monumental de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), así como los servicios complementarios a dicha vigilancia por parte de una empresa autorizada.

2.- OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego persigue como objetivo fijar las condiciones necesarias para que los vigilantes y auxiliares de servicio desarrollen con eficacia y cumpliendo con la normativa vigente las funciones de vigilancia y seguridad y demás funciones complementarias, a fin de lograr la protección activa del Enclave Monumental ante el riesgo de intrusión e incendio. Así mismo, el Pliego determina las prescripciones técnicas que deben ser consideradas y el procedimiento a seguir por la empresa adjudicataria para que su ejecución se realice con las máximas garantías y que los servicios a prestar resulten idóneos a las necesidades de seguridad que se requieren.

Para ello, además de cubrir con su personal de vigilancia el número de horas estipulado, la empresa adjudicataria deberá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que el servicio se preste en óptimas condiciones, garantizando, con ello, la seguridad y protección integral de los usuarios, de los bienes e instalaciones, así como del propio edificio.

3.- MARCO JURÍDICO

La prestación del servicio anteriormente descrito (de vigilancia y seguridad por personas físicas o jurídicas) y los requisitos que deben cumplir las empresas licitadoras deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego y a la legislación vigente que regula esta materia:

-. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, *de Prevención de riesgos laborales* (BOE núm. 269, de 10 de noviembre).

-. Ley 15/1999, de 13 de diciembre, *de protección de datos de carácter personal* (BOE núm. 298, de 14 de diciembre) .

-. Ley 5/2014, de 4 de abril, *de Seguridad Privada* (BOE núm. 83, de 5 de abril).

-. *Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad* que rija en el momento de la contratación.

-. R.D. 1.942/1993, de 5 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios,* modificado por el R.D. 560/2010, de 7 de mayo.

-. R.D. 2.364/1994, de 9 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada* (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995).

-. R.D. 1.123/2001, de 19 de octubre, *por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre* (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).

-. R.D. 314/2006, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el código técnico de la edificación* (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2006).

-. Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, *por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Junta de Andalucía* (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2004).

-. Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, *de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* (BOJA núm. 117, de 18 de junio) y por el artículo 11.1 apartados d) y e) del Decreto 214/2015, de 14 de julio *por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior* (BOJA núm. 136, de 15 de julio).

-. Decreto 94/2014, de 27 de mayo, *por la que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión* (BOJA núm. 104, de 2 de junio).

-. Instrucción 1/2006, de 9 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos.

-. Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, *sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada*.

-. Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, *sobre personal de seguridad privada*.

4.- DENOMINACIONES CONVENIDAS

En el presente Pliego las siguientes expresiones tendrán el significado que se expone:

- Cuarto de Control	Espacio donde se centraliza el control del sistema de videovigilancia, del sistema antiintrusión y del sistema de detección automática de incendios.
- Puesto de Control	Lugar próximo a cualquier entrada al edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para controlar el acceso de los vigilantes y usuarios.
- Punto de Vigilancia	Sitio habilitado para que el personal de seguridad controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido con los medios necesarios para ello.
- Auxiliar de servicio	Persona física uniformada, no habilitada como personal de seguridad, que se rige por las normas sectoriales que le sean de aplicación en cada caso y puede desempeñar funciones polivalentes propias de actividades compatibles con las de seguridad.
- Jefe de seguridad	Persona física habilitada por la Dirección General de Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este pliego a dicha empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- Festivos de Apertura	Todos los festivos que no tengan la consideración de "Festivos de Cierre".
- Festivos de Cierre	Los días 1, 6 de enero, 1 de mayo, 12 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre

5.- PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, en los primeros 20 días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un *Programa de Trabajo* donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. La presentación en plazo de este *Programa de Trabajo* constituye una obligación general a los efectos previstos en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato. Dicho *Programa de Trabajo* hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros de control, puestos de control y/o puntos de vigilancia.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio y evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y funciones a desarrollar por los vigilantes en cada puesto por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrantes.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegido para la prestación del servicio. Proceso de selección.
- Plan para instruir al sustituto temporal.
- Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Estructura y personal de la empresa en la Delegación de referencia. Titulación, formación y categoría profesional de cada uno.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Cobertura de riesgos a terceros por actuación de los vigilantes.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Medios para la recepción de alarmas. Protocolo de actuación.
- Evaluación de riesgos laborales en el servicio.

Este *Programa* deberá ser elaborado, supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el periodo indicado, por el responsable del contrato al órgano de contratación, para su conocimiento y aprobación.

6.- SERVICIO DE VIGILANCIA

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a *"la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así*

como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos". Prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

6.1.- COMPOSICIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto de esta contratación estará formado por los vigilantes de seguridad sin arma que determine la empresa en cumplimiento de la normativa vigente que cubran los turnos y horarios que se describen a continuación

El servicio se prestará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 en el Enclave Monumental del Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en el número 18 de la Avenida de San Isidoro del Campo de Santiponce (Sevilla), código postal 41970, de acuerdo con la siguiente distribución horaria:

- De lunes laborables: un vigilante de 00:00 a 08:00 horas y de 20:00 a 24:00 (total 12 horas diarias).
- De martes a jueves laborables: un vigilante de 00:00 a 08:00 horas y de 16:00 a 24:00 (total 16 horas diarias).
- Los viernes laborables: un vigilante de 00:00 a 08:00 horas y de 17:00 a 00:00 horas (total 15 horas diarias).
- Los sábados: un vigilante de 00:00 a 10:00 horas y de 19:00 a 00:00 horas (total 15 horas diarias).
- Los domingos y festivos de apertura: un vigilante de 00:00 a 10:00 horas; y un vigilante de 16:00 a 00:00 horas (total 18 horas diarias).
- Los festivos de cierre: un vigilante todo el día (total 24 horas).

Por tanto, para realizar las funciones de vigilancia en los términos indicados durante el periodo contratado es necesario emplear un total de **5.719 horas**, según el horario anteriormente detallado.

Durante la prestación del servicio los vigilantes realizarán periódicamente *rondas internas*, en horario de 18:00 a 9:00, dentro de los espacios cerrados del Enclave (correspondientes a zona expositiva y zona de trabajo), desplazándose entre los distintos "puntos de control de rondas internas". Realizarán, como mínimo, una *ronda interna* por cada periodo de servicio de tres horas (o fracción de tres horas). La duración de dichas *rondas internas* se estima en unos 10 minutos.

Así mismo, los vigilantes realizarán periódicamente *rondas externas*, en horario de 9:00 a 18:00, por los espacios abiertos del Enclave, desplazándose entre los distintos "puntos de control de rondas externas". Rrealizarán, como mínimo, una *ronda externa* por cada periodo de servicio de cuatro horas (o fracción de cuatro horas). La duración de dichas *rondas externas* se estima en unos 20 minutos.

6.2.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

Se entenderá que en los precios ofertados se repercuten pluses y extras de aplicación por la realización del servicio en días festivos y/o horario nocturno.

Los relevos en los diversos turnos se realizarán sin que se produzcan vacíos en los diversos cometidos y permitan una adecuada comunicación de las incidencias producidas en entrantes y salientes.

Se remitirá a esta Delegación Territorial, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el informe de incidencias correspondiente al mes anterior.

La Delegación Territorial se reserva el derecho de ajustar los horarios de servicio así como el número de puestos a cubrir, que se valorarán según las necesidades que se estimen oportunas. Estas modificaciones, en su caso, se comunicarán a la empresa con una antelación mínima de siete días.

La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones que se contraten. A tal efecto se establecerán una serie de medidas organizativas que, junto a las ya indicadas, permitirán establecer el sistema de protección del edificio, todo ello encaminado a elevar el nivel de seguridad mediante una eficaz utilización de los sistemas propuestos por parte del personal de seguridad. La jornada laboral del personal de vigilancia se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del vigente *Convenio Estatal de las Empresas de Seguridad*.

La empresa adjudicataria deberá coordinarse con los responsables del Enclave Monumental para el buen desarrollo del servicio.

6.3.- FUNCIONES DE LOS VIGILANTES

Las funciones de los vigilantes se clasifican en generales y específicas a los efectos previstos en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por considerarse su incumplimiento constitutivo de falta grave o muy grave.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la *Ley de Seguridad Privada*, los vigilantes deberán cumplir con las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos que en él pudieran desarrollarse, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

2. Realizar controles de identidad de las personas y, si procede, impedir su entrada sin retener la documentación personal y, en su caso, tomar nota del nombre, apellidos, número del D.N.I. o documento equivalente de la persona identificada, objeto de la visita y lugar del inmueble al que se dirige, dotándola, cuando así se determine en las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación interior, debiendo retirarla al finalizar la visita. La negativa a exhibir la identificación facultará al vigilante para impedir la entrada de los visitantes al Enclave Monumental o para ordenarles el abandono del mismo.

3. Efectuar controles de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior del Enclave Monumental, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso al mismo. La negativa a permitir el control de los objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, facultará al vigilante para impedir a los visitantes y usuarios el acceso del Enclave Monumental o para ordenarles el abandono del mismo.

4. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo intervenir cuando presenciare algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

5. Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los supuestos delitos cuando observaren la comisión de delitos en relación con la seguridad de las personas o bienes objeto de protección, o cuando concurran indicios racionales de tal comisión. Los vigilantes no podrán proceder al interrogatorio de los presuntos delincuentes, si bien no se considerará como tal la averiguación, comprobación o anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

6. Impedir el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los locales, establecimientos o instalaciones objeto de su vigilancia y protección.

7. Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Permanecer en el Cuarto de Control durante sus turnos de vigilancia, a excepción del tiempo en que se encuentre realizando las rondas (internas o externas) que deba realizar.

2. Controlar y comprobar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

3. Realizar rondas interiores y exteriores por las dependencias del Enclave Monumental.

4. Elaborar y remitir, por vía telemática, de informes diarios automatizados de control de rondas a las personas responsables que determine la Administración.

5. Al finalizar cada servicio el vigilante deberá realizar una llamada desde un teléfono habilitado. En caso contrario se considerará que el servicio no ha sido cubierto, generándose una incidencia y entrando en alerta el servicio. Así mismo, en el caso de que se generase una incidencia durante la prestación de un servicio, el sistema procederá a solicitar el contacto del vigilante. Pasados los minutos previstos sin contacto positivo, el sistema generará una alerta, avisando de la situación a quien proceda.

6. Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre del Enclave Monumental con las máximas garantías.

7. Gestionar los sistemas de alarma instalados en el Enclave Monumental ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.

8. Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, procurando que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado y funcionamiento.

9. Intervenir ante el conato de incendios o cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar que éstos se produzcan.

10. Inspeccionar todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, procediendo, a continuación, a la conexión de los sistemas electrónicos de seguridad y al cierre del edificio. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.

11. Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas, así como a zonas de visita fuera del horario establecido.

12. Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.

13. Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.

14. Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.

15. Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.

16. Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del Enclave Monumental.

C) OTRAS OBLIGACIONES

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la *Ley de Seguridad Privada*, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán las siguientes funciones, siempre que no constituyan el objeto principal del servicio ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas:

1. Informar a los visitantes en los accesos.

2. Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida.

3. Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.

4. Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal análogo.

5. Colaborar con los servicios de apoyo exterior (bomberos, Protección Civil, servicios sanitarios, etc.) en relación con los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde realicen sus funciones.

6.4.- CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS

Para prestar este servicio los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la *Ley de Seguridad Privada*. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el Responsable del Contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata instándola, a través del Interlocutor designado por la propia empresa, a que se cumplan las prescripciones de este Pliego.

En cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones generales o específicas indicadas en el apartado anterior tendrá los efectos previstos en el Anexo I–A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser consideradas faltas graves o muy graves.

6.5.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Conforme a la Ley 14/2014, de 4 de abril, *de Seguridad Privada*, son principios básicos de la actuación del personal de seguridad privada:

- Legalidad. En las actividades de seguridad e investigación privada sólo se emplearán medios y acciones conformes al Ordenamiento Jurídico vigente.
- Integridad. Se cumplirán diligentemente los deberes profesionales oponiéndose a toda corrupción.
- Dignidad. En el recto ejercicio de sus atribuciones legales.
- Protección, que implica desarrollar efectivamente sus responsabilidades para conseguir los niveles de seguridad establecidos, sin permitirse ninguna forma de inhibición en su función de evitar hechos ilícitos o peligrosos.
- Correción, desarrollando una conducta profesional irreprochable, especialmente en el trato con los ciudadanos, evitanto todo tipo de abuso, arbitrariedad o violencia.
- Congruencia, por cuyo principio se aplicarán medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos que se trata de evitar.
- Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa de dotación.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debiendo observar siempre las instrucciones policiales concretas sobre el objeto de su protección o investigación, en función de los medios de que disponga.
- El personal de seguridad privada ejercerá la colaboración ciudadana comunicando a los cuerpos policiales competentes las informaciones relevantes para la seguridad ciudadana y la prevención del delito que conozca.
- El personal de seguridad privada guardará rigurosa reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones, especialmente de las informaciones que reciba en materia de seguridad y de los datos de carácter personal que deba tratar, investigar o custodiar y no podrá facilitar datos sobre dichos hechos más que a las personas que les hayan contratado y a los órganos judiciales y policiales competentes para el ejercicio de sus funciones.

Además de todo lo anterior, los vigilantes, en el desarrollo de sus funciones, deberán:

- Ser diligentes a la hora de cumplir las normas establecidas.
- Ser puntuales a la hora de incorporarse y abandonar el servicio.
- No ausentarse del puesto de trabajo, salvo causa justificada, notificando previamente y con la suficiente antelación esta circunstancia a los responsables del dispositivo de seguridad.

7.- SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA VIGILANCIA

El servicio de vigilancia, en las condiciones indicadas en el punto anterior, será complementado con el servicio que aquí se describe y desarrollado por los auxiliares de servicio. Estas funciones son propias de los auxiliares y compatibles con las de vigilancia relacionadas en el punto 6.3 de este Pliego.

7.1.- COMPOSICIÓN DEL SERVICIO

El servicio complementario a la vigilancia, objeto de esta contratación, estará formado por los auxiliares de servicio que determine la empresa en cumplimiento de la normativa vigente que cubran los turnos y horarios que se describen a continuación

El servicio se prestará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018 en el Enclave Monumental del Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en el número 18 de la Avenida de San Isidoro del Campo de Santiponce (Sevilla), código postal 41970, de acuerdo con la siguiente distribución horaria:

- Los sábados "de invierno" (todos los meses, salvo julio y agosto): un auxiliar de servicio de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas (total 7 horas diarias).
- Los sábados "de verano" (meses de julio y agosto): un auxiliar de servicio de 10:00 a 15:00 (total 5 horas diarias).
- Los domingos y festivos de apertura: dos auxiliares de servicio de 10:00 a 15:00 horas (total 5 x 2 =10 horas diarias).

Por tanto, para realizar las funciones complementarias de vigilancia en los términos indicados, durante el periodo contratado, es necesario emplear un total de **944 horas** según el horario anteriormente detallado.

7.2.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

Se entenderá que en los precios ofertados se repercuten pluses y extras de aplicación por la realización del servicio en días festivos y/o horario nocturno.

Los relevos en los diversos turnos se realizarán sin que se produzcan vacíos en los diversos cometidos y permitan una adecuada comunicación de las incidencias producidas en entrantes y salientes.

Se remitirá a esta Delegación Territorial, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el informe de incidencias correspondiente al mes anterior.

La Delegación Territorial se reserva el derecho de ajustar los horarios de servicio así como el número de puestos a cubrir, que se valorarán según las necesidades que se estimen oportunas. Estas modificaciones, en su caso, se comunicarán a la empresa con una antelación mínima de siete días.

La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones que se contraten. A tal efecto se establecerán una serie de medidas organizativas que, junto a las ya indicadas, permitirán establecer el sistema de protección del edificio, todo ello encaminado a elevar el nivel de seguridad mediante una eficaz utilización de los sistemas propuestos por parte del personal de seguridad.

La empresa adjudicataria deberá coordinarse con los responsables del Enclave Monumental para el buen desarrollo del servicio.

7.3.- FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE SERVICIO

Las funciones de los Auxiliares de Servicio se clasifican en generales y específicas a los efectos previstos en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por considerarse su incumplimiento constitutivo de falta grave o muy grave.. Los Auxiliares de Servicio deberán cumplir las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. Recepcionar a los visitantes y usuarios según el procedimiento establecido por los responsables para controlar el acceso al edificio.

2. Informar a los visitantes y usuarios sobre los cometidos y actividades que se desarrollan en el edificio y, cuando pretendan alguna gestión, orientarlos sobre el procedimiento a seguir.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Controlar las entradas al edificio, lo que incluye el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.

2. Atender y transmitir al responsable de seguridad del edificio cualquier incidencia relacionada con las funciones asignadas y las que le sean transmitidas por sus superiores.

3. Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas existentes en el edificio para garantizar su conservación y mantenimiento.

4. Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas, así como a zonas de visita fuera del horario establecido.

5. Inspeccionar diariamente todo el edificio una vez vacío de personal, asegurándose del cierre de puertas y ventanas y de las desconexiones de instalaciones eléctricas.

6. Inspeccionar todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, procediendo, a continuación, a la conexión de los sistemas electrónicos de seguridad y al cierre del edificio. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.

Como ya se ha indicado, este personal auxiliar no se encuentra habilitado como vigilante de seguridad y, por tanto, en ningún caso podrá ejercer alguna de las funciones exclusivas que se encuentran reservadas al personal de seguridad privada, ni portar ni usar armas, ni medios de defensa, ni utilizar distintivos, uniformes o medios que puedan confundirse con los previstos para los vigilantes.

7.4.- CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS

Para prestar este servicio los auxiliares de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la *Ley de Seguridad Privada*. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el Responsable del Contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata instándola, a través del Interlocutor designado por la propia empresa, a que se cumplan las prescripciones de este Pliego.

En cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones generales o específicas indicadas en el apartado anterior tendrá los efectos previstos en el Anexo I–A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser consideradas faltas graves o muy graves.

7.5.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Conforme a la Ley 5/2014, de 4 de abril, *de Seguridad Privada*, los principios básicos de actuación del personal que desempeñe el servicio complementario de vigilancia serán los que se enumeran en el apartado 6.5 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa adjudicataria prestará el servicio de vigilancia y seguridad, y los servicios complementarios que se contratan, de manera que cumpla con lo estipulado en los puntos siguientes. Estas disposiciones tendrán la consideración de obligaciones generales a los efectos previstos en el Anexo I–A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por considerarse su incumplimiento constitutivo de falta grave.

8.1.- IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de vigilancia quedará implantado el día 1 de enero de 2018, con los vigilantes y auxiliares de servicio seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario. Los distintivos y uniformes de los auxiliares de seguridad no podrán confundirse con los previstos para los vigilantes de seguridad.

El jefe de servicio de la empresa facilitará al personal de vigilancia, en el momento de la implantación del servicio, el Manual de Funcionamiento Operativo (M.F.O.) del Cuarto de Control, de cada puesto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otros, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad, manejo y utilización de los equipos de comunicaciones y las normas de actuación para realizar las funciones de vigilancia en cada puesto.

8.2.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

1. Elección: El órgano de contratación determinará el proceso de selección que deba seguirse para elegir al personal de vigilancia que prestarán el servicio. A tal efecto, la adjudicataria aportará, con carácter previo a la ejecución del contrato, el *curriculum vitae* de un número de personas superior al duplo de la unidad sujeta a vigilancia, junto con la documentación que certifique el nivel académico y la formación adquirida por cada uno, que deberán estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa. El personal de vigilancia aportará una declaración jurada de reunir los requisitos que establece en sus artículos 53 y 54.1 el *Reglamento de Seguridad Privada* aprobado en virtud del Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria para aclarar cualquier duda que se plantee con la documentación acreditativa del perfil profesional del personal de vigilancia.

2. Sustitución: La sustitución provisional de cualquier miembro del personal de vigilancia seleccionado que proponga la adjudicataria, cuya duración se estime inferior a un mes, deberá ser solicitada a la Administración y estará debidamente motivada. Para causar efecto se requerirá la conformidad del director del trabajo. La empresa deberá aportar, con carácter previo a la sustitución, la habilitación profesional y la declaración jurada del suplente.

Las sustituciones definitivas o provisionales del personal de vigilancia seleccionado, cuya duración se prevea superior a un mes, se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el apartado 8.2.1.

La Administración podrá exigir a la adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución de cualquier miembro del personal de vigilancia cuando éste no desarrolle adecuadamente las funciones que tenga encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. La vacante que se produzca se cubrirá siguiendo el procedimiento que corresponda.

3. Organización: El cómputo horario anual a realizar por el personal de vigilancia no podrá exceder de las horas establecidas en el *Convenio Nacional de Empresas de Seguridad*. Cuando la contratación se realice por un periodo inferior a un año, el cómputo horario se calculará proporcionalmente al número de meses que se contraten.

Con carácter previo a la prestación del servicio, la adjudicataria presentará la documentación que recoja el procedimiento utilizado para calcular el número de trabajadores necesarios, a fin de cumplir con la composición del servicio descrito en los apartados 6.1 y 7.1 del presente Pliego. Los servicios de 24 horas se prestarán necesariamente en turno de 8 horas como máximo.

Iniciado el servicio la empresa aportará un cuadrante mensual donde se reflejen turnos de trabajo, horario y nombre del trabajador asignado.

8.3.- SUBROGACIÓN

Actualmente una empresa de seguridad viene prestando el servicio de vigilancia en el Enclave Monumental de San Isidoro del Campo. En el supuesto de que, de acuerdo con la normativa vigente, pudiera tener lugar una subrogación de personal a resultas de la contratación objeto del presente Pliego, necesariamente el personal subrogado habrá de encontrarse al efecto en posesión de la correspondiente habilitación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2014, de 4 de abril. La selección de aquellos que deban sustituir a los no subrogados se realizará conforme a lo indicado en el apartado 8.2 de este documento.

8.4 COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Cuando la estructura del servicio de vigilancia esté formada por más de un vigilante la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable de equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes, puestos y turnos. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato, los vigilantes y la empresa.

La empresa facilitará la identidad de uno de sus empleados, con categoría de Jefe de Servicio, para que sea el interlocutor válido entre el responsable del contrato y la empresa, para resolver cuestiones que pudieran afectar al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que, por su naturaleza, requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán, al menos, dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos, de tal forma que un tercio de ellas se realicen en turno de tarde y el otro en el turno de noche. De todo ello quedará constancia en el *Libro de Inspecciones* que facilite la empresa junto con cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada y las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al Jefe de Servicio para su estudio y evaluación con el responsable del contrato.

El *Libro de Inspecciones* permanecerá en un lugar apropiado del edificio debidamente custodiado y a disposición del responsable del contrato.

La empresa adjudicataria será la responsable de la correcta utilización del equipamiento de vigilancia y seguridad existente en el edificio.

8.5.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La adjudicataria garantizará que los vigilantes y auxiliares de servicio adscritos al servicio de vigilancia y seguridad tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la Administración establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la adjudicataria, en el manejo de estos equipamientos.

En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos trabajadores cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización.

La sustitución temporal o definitiva de los trabajadores destinados en un determinado servicio, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del trabajador que se incorpore a dicho puesto, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno del organismo contratante.

La duración del referido periodo será convenida por la Administración y el Jefe de Seguridad de la adjudicataria, dependiendo de las características propias del servicio, siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

La adjudicataria deberá garantizar en todo momento que su personal posee el adecuado nivel de formación y capacitación específico para desarrollar el servicio en óptimas condiciones físicas, psíquicas y de entrenamiento.

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así como los cursos de formación permanente previstos en el artículo 57 del vigente *Reglamento de Seguridad Privada*.

8.6.- UNIFORMIDAD Y EQUIPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO

Las funciones que se citan en el apartado 6.3 serán desempeñadas por los vigilantes de la adjudicataria, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos y sin perjuicio de la correspondiente acreditación del Organismo en que preste sus servicios.

La adjudicataria aportará, al inicio de la prestación del servicio, la relación de prendas que conforman el uniforme, indicando el color, características y distintivos que la identifican. La empresa adjudicataria proporcionará a los vigilantes asignados a este servicio, además de la uniformidad arriba indicada, el siguiente equipo de trabajo:

- Elementos de transmisión necesarios para un correcto enlace entre los componentes del servicio de seguridad, con objeto de garantizar en todo momento la localización de éstos, bien para el caso de evacuación, emergencia o situaciones de normalidad, bien para su comunicación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Linterna de largo alcance.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Vestuario completo para la lluvia.

9.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación, para conocer en cualquier momento si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

10.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el adjudicatario, éste se compromete, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal a:

- Utilizar dichos datos única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para desarrollar tareas para las que dicha información sea estrictamente necesaria.
- No desvelar ni revelar a tercera personas la información perteneciente al servicio, salvo autorización previa y escrita de la Delegación Territorial, ni siquiera a efectos de conservación de los datos o para la realización y mantenimiento de copias de seguridad de los mismos.
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por la legislación destinada a preservar el secreto, la confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

Así mismo, las imágenes obtenidas mediante la utilización del sistema de videovigilancia se considera datos de carácter personal, por lo que tendrán que tener presente lo recogido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Estas disposiciones tendrán la consideración de obligaciones generales a los efectos previstos en el Anexo I–A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por considerarse su incumplimiento constitutivo de falta grave.

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Delegación Territorial Cultura, Turismo y Deporte designa como responsable del contrato a la persona titular del Servicio de Instituciones y Programas Culturales.

LA SECRETARIA GENERAL
PROVINCIAL DE CULTURA
Fdo: Vanesa Martín del Pino